



Resolución de Alcaldía

Tarma, 04 de marzo de 2025

N° 040-2025-ALC/MPT

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 010-2025-GM/MPT de fecha 22 de enero de 2025, interpuesto por la Sra. Esperanza Estefany Mayta Ponce, representante de la Empresa de Transportes KARITA ÁNGELES S.C.R.L., ingresado a la Unidad de Trámite Documentario mediante Expediente Administrativo N° 2025-370 de fecha 07 de febrero de 2025, el Proveído N° 000006-2025-ALC/MPT de fecha 12 de febrero de 2025 del Despacho de Alcaldía, el Informe Legal N° 0013-2025-ALE/MPT de fecha 14 de febrero de 2025 de la Asesoría Legal Externa; el Proveído N° 000043-2025-OGA/JMPT de fecha 20 de febrero de 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre la Autonomía, refiere lo siguiente: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*; asimismo, el Numeral 6 del Artículo 20° de la norma citada, establece como una de las atribuciones que tiene el Alcalde, la de: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*. Por su parte, el Artículo 43° del mencionado cuerpo normativo establece que: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, el Numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo."*;

Que, el Numeral 218.1 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: *"Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión"*. Por su parte el Numeral 218.2 señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"*;

Que, el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 010-2025-GM/MPT de fecha 22 de enero de 2025, se resuelve en su Artículo Primero, Declarar Improcedente la solicitud de suspensión de trámite administrativo en cumplimiento del Artículo 13° del TUO de la LPAG, presentado por la administrada Karina Patricia Ponce Roque en representación de la Empresa de Transportes KARITA ÁNGELES S.C.R.L.;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2025-370 de fecha 07 de febrero de 2025, la Sra. Esperanza Estefany Mayta Ponce representante de la Empresa de Transportes KARITA ÁNGELES S.C.R.L. interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 010-2025-GM/MPT de fecha 22 de enero de 2025, entendiendo como expresión concreta de su pedido, SE REVOQUE y se declare FUNDADA la solicitud de SUSPENSIÓN DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO al amparo del Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el Artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en razón de la existencia de un Proceso Judicial que amerita pronunciamiento del Juez, en el EXPEDIENTE:00185-2024-O-1509-JR-CI-01, señalando que dicha Resolución le causa agravio toda vez que no se encuentra sustentada en hecho y derecho



Resolución de Alcaldía

Tarma, 04 de marzo de 2025

N° 040-2025-ALC/MPT

teniendo como: AGRAVIO 01: ERROR DE DERECHO: VULNERA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, POR LA MOTIVACIÓN APARENTE de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 010-2025-GM/MPT, toda vez que no ha seguido el debido proceso ni ha interpretado correctamente el Artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y no ha solicitado el informe al Juzgado;

Que, sobre sus argumentos de defensa: **a).** En cuanto a la Motivación Aparente, en definición, Existe Motivación Aparente cuando una determinada resolución si bien contiene argumentos o razones de derecho o de hecho que justifican la decisión, estas no resultan pertinentes para tal efecto, sino que son falsos, simulados o inapropiados en la medida que en realidad no son idóneos para adoptar convicción. **b).** De la revisión a la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 010-2025-GM/MPT, se advierte que en su Considerando Cuarto se hace una clara y debida aclaración, y-sobre todo- apropiada al Artículo 75° de la LPAG y al Artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a los que -justamente- hace alusión la administrada con su recurso impugnativo de apelación, indicando que dichos supuestos y efectos legalmente precisados producen efectos distintos. Es más, en los Considerandos Quinto al Séptimo, se hace un amplio desarrollo a la funcionalidad de cada uno de dichos artículos, que son total y completamente distintos a lo mal argumentado por la administrada; por lo que, no se puede decir que existe motivación aparente, sino que muy por el contrario siendo una debida motivación, se entiende inclusive con una motivación aclaratoria y precisa a lo que en sí resultan ser la funcionalidad legal de cada una de dichas normas legales invocadas. **c).** De los demás considerandos de la impugnada, no se puede decir que son argumentos falsos o simulados que se hayan consignado, puesto que, conforme a las descripciones de cada una de ellas, de todas ellas, son exposiciones claras y precisas, que se hallan directamente relacionadas con los hechos reales y -sobre todo- legales y de trámite que se tienen dado en el desarrollo del presente expediente administrativo. Consecuentemente, los fundamentos del Recurso Administrativo de Apelación, no enervan lo resuelto por la Resolución Gerencial N° 010-2025-GM/MPT;

Que, el Artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde"*; disposición propia a las municipalidades, por la que se tiene claramente definida el agotamiento de la vía administrativa;

Que, de conformidad a las normas acotadas en los considerandos precedentes; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR, IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 010-2025-GM/MPT de fecha 22 de enero de 2025 interpuesto por la Sra. Esperanza Estefany Mayta Ponce representante de la Empresa de Transportes KARITA ÁNGELES S.C.R.L., por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la recurrente, así como a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Comunidad, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás dependencias competentes de la Municipalidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Lic. Walter Jiménez Jiménez
ALCALDE

c.c.
Gerencia Municipal
Ger. Serv Com.
Ofic Gral Ases Jur
Interesado
Sec Gral
Archivo/jvp